

**EL DEFENSOR DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**

Con fundamento en los artículos 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicado en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; 3, 8, 9, incisos d) y g) y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; 4, 11, 13, 101, 102, 103 y 105 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, los numerales 32, 33 y 35 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 600-DH publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero de 2002 y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Defensor los Habitantes de la República en funciones es la máxima autoridad en la organización, dirección y coordinación en el funcionamiento de la Institución, conforme a las potestades jerárquicas que la Ley de creación de la Defensoría de los Habitantes, su Reglamento y la Ley General de la Administración Pública le otorgan.
2. Que dentro del ejercicio de las competencias legalmente asignadas, se encuentra la organización, dirección y control de las y los funcionarios que se encuentran a su cargo, de forma que se garantice la eficiencia y la eficacia en la prestación de los servicios institucionales en favor de las y los habitantes.
3. Que los funcionarios y funcionarias que prestan servicios a la Defensoría, por expresa disposición de la Constitución Política, el Código de Trabajo y el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, poseen el derecho a vacaciones como un necesario descanso por las labores intelectuales y físicas que ejecutan por cuenta y nombre de la institución.
4. Que dentro de las potestades jerárquicas que detenta el Defensor de los Habitantes en funciones conforme al sustento jurídico señalado, éste puede fijar -dentro de los parámetros legales permitidos- el momento en que las y los funcionarios de la institución pueden gozar del derecho de vacaciones, resguardando siempre la regularidad y continuidad en la atención a las y los habitantes que acuden a solicitar los servicios de la institución.
5. Que a fin y principio de cada año, el sector público cierra sus instituciones con el propósito de otorgar vacaciones colectivas a sus funcionarias y funcionarios, razón por la que las jefaturas en conjunto con sus colaboradores y colaboradoras, debe planificar el modo de disfrute de sus vacaciones,

asegurando brindar un mejor y continuo servicio para los y las habitantes.

6. Que en la última semana de diciembre y en los primeros días de enero de 2019, el Departamento de Informática tiene dispuesto realizar un mantenimiento excepcional al sistema informático de defensa institucional, en el que se migrará toda la base de datos histórica de aproximadamente 280.000 expedientes, desde servidores físicos hacia servidores virtualizados, lo cual implica necesariamente que la plataforma de defensa institucional estará fuera de servicio y no podrá ser utilizada por ningún funcionario/a.
7. Que según comunicado N° CP 064-2016-MTSS, de fecha 27 de noviembre de 2018, el Consejo de Gobierno la directriz que establece el cierre de instituciones de Gobierno Central y órganos adscritos a los Ministerios, así como instituciones autónomas, semiautónomas y empresas públicas del Estado. De esa forma las instituciones cerrarán el día 21 de diciembre y abrirán nuevamente el 7 de enero de 2019.
8. Que a tal efecto, se impone la necesidad de disponer la forma en que se otorgará el período de descanso de las y los funcionarios de la Defensoría de los Habitantes para el final del año 2018 e inicio del año 2019.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Durante el fin de año, la Defensoría de los Habitantes, tanto en la Sede Central como en sus Oficinas Regionales, prestará sus servicios hasta el viernes 21 de diciembre inclusive, en jornada laboral ordinaria. Se retornará pasado el fin de año el lunes 07 de enero de 2019.

**SEGUNDO:** El lunes 31 de diciembre de 2018 será reconocido como día de asueto para las y los funcionarios de la Sede Central únicamente, de conformidad con el Acuerdo 1, artículo IV de la sesión ordinaria N° 130 del Concejo de la Municipalidad de San José, del 23 de octubre de 2018.

**TERCERO:** Para la atención de asuntos de emergencia y de personas adultas mayores, la institución ha dispuesto la línea telefónica 8375-5187 que estará disponible durante los días que la Institución permanezca cerrada.

**CUARTO:** Se instruye al Departamento de Recursos Humanos a efecto de que proceda con la aplicación automática de los días de vacaciones contemplados dentro del rango de fechas indicado en el punto primero del presente Acuerdo, con excepción del día de asueto señalado en el punto segundo de este acto.

**QUINTO:** Las y los funcionarios que deseen disfrutar días de vacaciones adicionales, deberán gestionarlo a través de la plataforma informática Integra Web del Ministerio de Hacienda, previa comunicación y coordinación con sus jefaturas.

**SEXTO:** Para dar una debida publicidad a los términos en que la institución permanecerá cerrada, el presente Acuerdo se hará del conocimiento general de las y los habitantes a través de su publicación en un medio escrito de circulación nacional.

**NOTIFÍQUESE.** Dado en la ciudad de San José, a las catorce horas cincuenta minutos del día seis de diciembre, de 2018. **JUAN MANUEL CORDERO GONZALEZ, Defensor de los Habitantes de la República en funciones.**

